



NACIONAL



RESOLUCIÓN 650/2018
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (S.G.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID.

Del: 03/12/2018; Boletín Oficial 06/12/2018.

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50211530-APN-DERA#ANMAT; y
CONSIDERANDO:

Que la Ley [25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° [597/03](#), reglamentario de la Ley N° [25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma “PEREZ IGHAL DAVID”, RNE: 00306135, ha solicitado la excepción para que el producto: “Pan Ázimo Molido (Matzoh Meal Shmura)” - marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente n° 1-0047-2110-007782-18-6 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° [25.630](#) y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° [597/2003](#), reglamentario de la Ley N° [25.630](#), ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley N° [25.630](#) en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley [25.630](#) y su decreto reglamentario.

Por ello,

El Secretario de Gobierno de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley [25.630](#), solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#), el producto: “Pan Ázimo Molido (Matzoh Meal Shmura)” - marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según

expediente n° 1-0047-2110-007782-18-6, por las razones expuestas en el Considerando.
Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.
Adolfo Luis Rubinstein.

